



Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 434 DE 2019

03 DIC 2019

"Por la cual se liquida unilateralmente del contrato No. 209 de 2018 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión y Corporación Festival Internacional de cine de Cartagena - FICCI

**EL APODERADO GENERAL DEL
LIQUIDADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1978 de 2019, Decreto 1381 de 2019, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 el Gobierno Nacional ordenó la Supresión y Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012.

Que el artículo 1 del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019, designó como Liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación a Fiduciaria la Previsora S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5.

Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto- Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha ley.

Que mediante Escritura Pública No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. designó como Apoderado General para la Liquidación a Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca.

Que conforme al artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del Liquidador, entre otras la siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 6. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;

(...)

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;

(...)"

Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señaló las entidades que asumieron las competencias que venía desempeñando la Autoridad Nacional de Televisión hoy en Liquidación, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 39. Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.

(...)"

Que el artículo 29 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 establece:

"(...)

ARTÍCULO 29. Liquidación de contratos. Los contratos que con ocasión de la liquidación de la entidad se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

(...)"

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los plazos en que deben liquidarse los contratos, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordené la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
(...)"*

De igual forma, el artículo 40° de la precitada ley dispone "**ARTÍCULO 40. Prohibición de inicio de nuevas actividades.** Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."

Por lo anterior y habiéndose vencido los plazos contemplados en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, en virtud de lo preceptuado en el inciso tercero del mismo artículo, procede a liquidar unilateralmente el contrato No. 209 de 2018 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Corporación Festival Internacional de cine de Cartagena – FICCI. Se envía correo electrónico solicitando ampliación de póliza de cumplimiento, del cual no hubo respuesta razón por la cual se procese a liquidar unilateralmente.

1. **LUGAR:** Bogotá D.C
2. **OBJETO:** Aunar esfuerzos y recursos entre la Autoridad Nacional de Televisión y la Corporación Festival Internacional de Cine de Cartagena, con el fin de incentivar la producción de contenidos de interés público, desarrollados por los operadores públicos y del servicio de televisión sin ánimo de lucro, durante la realización de los Premios India Catalina 2018
3. **OBLIGACIONES:**
 - Diseñar la metodología y los requisitos bajo los cuales el comité técnico deberá evaluar las propuestas que presenten los participantes. (operadores públicos y del servicio de tv sin ánimo de lucro).
 - Designar al comité técnico y miembros votantes que evaluarán las postulaciones.
 - Elaborar y socializar comunicado con las especificaciones y requerimientos para participar de la convocatoria.
 - Realizar la convocatoria para garantizar el cubrimiento de los medios de comunicación establecido en la propuesta para esta actividad.
 - Transmitir el preshow donde se celebra las categorías auspiciadas por la autoridad nacional de televisión y en donde participa la televisión pública nacional.
 - Créditos en todas las piezas de promoción del FICCI y los PIC así, como contrapartida del apoyo logístico al FICCI y a los PIC.
 - Garantizar la entrega de los premios de mejor programa infantil y mejor documental en la ceremonia de entrega de los premios de tv india catalina.

- Garantizar la entrega de los premios de mejor programa infantil y mejor documental en la ceremonia de entrega de los premios de tv india catalina.
- Entregar a la ANTV un spot de FICCI de 30" para su codificación bajo los parámetros de mensajes institucionales y su programación de acuerdo con la disponibilidad en los planes de emisión de mensajes institucionales de canales públicos y privados.

4. OBLIGACIONES DE LA ANTV

- Suministrar la información que requiera el asociado para la correcta ejecución del convenio.
- Efectuar el desembolso establecido en el convenio, en la oportunidad y forma definidas en este convenio.
- Supervisar la correcta ejecución del convenio.

5. VALOR DEL CONVENIO

El aporte total del presente convenio equivale a la suma de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$620.000.000), representados de la siguiente manera: I. APORTES DE LA ANTV: El aporte realizado por la Autoridad Nacional de televisión al presente convenio es hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$220.000.000). II. APORTE CORPORACION FETIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA: El aporte realizados por la corporación al presente convenio es de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000). Los aportes se emplearán acuerdo con lo indicado a continuación:

APORTES ANTV:

- Incentivos en nueve categorías de los Premios India Catalina
- Apoyo para la producción transmisión preshow de los 34 Premios India Catalina

Los aportes de la ANTV estarán amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal SIF No. 17718 de enero de 2018, posición catálogo de gastos C-2399-0400-1 Fortalecimiento gestión administrativa y comunicación de la ANTV, recurso 20, dependencia 23-10-00 Autoridad Nacional de Televisión.

APORTES ASOCIADO:

Los aportes de ASOCIADO se realizarán en dinero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 092 de 2017, y se destinara a lo siguiente:

- Logística y producción para la realización de los 34 Premios India Catalina.

6. FORMA DE DESEMBOLSO

La ANTV realizará un único desembolso correspondiente al ciento por ciento (100%) del valor de su aporte al presente convenio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del evento, presentación de la factura y a la previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

En forma previa a la realización del desembolso se realizará un balance económico del convenio entre el supervisor y la corporación con el fin de determinar el valor real ejecutado, legalizar gastos y determinar la pertinencia del pago.

Los valores correspondientes al incentivo se entregarán por parte de la corporación, a los realizadores del material audiovisual de conformidad con las categorías previstas en el convenio, sólo se realizarán los desembolsos respectivos una vez verificado que los ganadores sean operadores del servicio de televisión pública u operadores del servicio de televisión sin ánimo de lucro, que se encuentran al día por todo concepto ante la ANTV, y que no están incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o cualquier otra prohibición de orden normativo para recibir el incentivo. en caso contrario, y conforme a lo previsto en el artículo 16 de la ley 1507 de 2012, la corporación no podrá reconocer ni pagar dichos valores (incentivos).

7. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.

Dos (2) meses y quince (15) días, sin exceder del 31 de marzo de 2018

8. LUGAR DE EJECUCION

La ejecución será en Cartagena (Bolívar)

9. INFORMES DE EJECUCION:

FECHA DE FACTURACION	No. FACTURA	VALOR
17-04-2018	384	\$ 220.000.000

10. BALANCE ECONÓMICO

Valor Total	\$ 220.000.000
Valor Ejecutado	\$ 220.000.000
Valor Cancelado	\$ 220.000.000

Que, en virtud de los anteriores considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Liquidar unilateralmente el contrato No.209 de 2018, celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Corporación Festival Internacional de cine de Cartagena - FICCI.

ARTÍCULO 2º.- La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la/el Convenido/Asociado/Contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser

interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.
ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE NEGRET MOSQUERA

Apoderado General
Fiduciaria La Previsora S.A.
Sociedad Liquidadora
Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Proyecto: JQ
Reviso: VG DO

